



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

000984

OFICIO No.: PFFPA/16.5/0596/2022

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/0026-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 18 días del mes de mayo del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/026/22 de fecha 22 de marzo de 2022, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Maximiliano Quiñones Amaro, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de

ELIMINADO: DOS PARRAFOS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a qué género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias. La documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 a la fecha de la presente visita de inspección.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **22 de marzo de 2022**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **034/2022**, de fecha **24 de marzo de 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmete que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a qué género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias. La documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 a la fecha de la presente visita de inspección.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **034/2022** de fecha **24 de marzo de 2022** se desprende que el [REDACTED], no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de septiembre de 2021 y hasta la fecha de inspección: Al respecto presenta diversos oficios, mismos que se detallan en el acta de inspección, y que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar:

- 1.- [REDACTED] folios número 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de fecha 7 al 16 de marzo de 2022, que amparan un volumen de 207.494 m3 r.
- 2.- [REDACTED], folio 10, del 09 de marzo de 2022 que ampara un volumen 31.937 m3 de pino.
- 3.- [REDACTED], folio 280 al 283, del 20 al 23 de marzo de 2022, que amparan un volumen de 116.864 m3 rollo de pino.
- 4.- [REDACTED] folios de 193 al 197, de fecha del 20 al 23 de marzo de 2022 que amparan un volumen de 168.454 m3 rollo de pino.

Volumen total pendiente de validar 524.749 m3 rollo de pino.

Durante el recorrido de campo por las instalaciones del centro inspeccionado se encontraron 570.782 m3 rollo de pino y 290.753 m3 aserrados de pino; así como un volumen de 90.458 m3 rollo de encino y 24.836 m3 aserrados de encino.

En cuanto a las modificaciones notificadas a la Delegación Federal de SEMARNAT del centro inspeccionado se tiene una constancia de recepción de aviso de modificación de la autorización otorgada mediante oficio [REDACTED] de fecha 23 de enero de 2014, con el cual se modifica la autorización inicial otorgada mediante oficio [REDACTED] fecha 07 de febrero de 2012, para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materia primas forestales denominado '[REDACTED]' en [REDACTED]

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde en base a las existencias en patio de cada una de las especies ya descritas y con la documentación existente se realizó el balance correspondiente, encontrándose lo siguiente:

Saldo en documentación 393.601 m3 aserrados de pino, considerando un 60% de coeficiente de asierre nos resulta un volumen de 656.001 m3 rollo de pino, y un volumen pendiente de validar de 524.749 m3 rollo de pino, resultando un total de 1,180.750 m3 rollo de pino; comparados con las existencias en patio de un volumen de 570.782 m3 rollo de pino y un volumen de 290.753 m3 aserrados de pino, que considerando el coeficiente de asierre del 60%, resulta un volumen de 484.588 m3 rollo de pino, siendo entonces un total de 1,055. 370 m3 rollo de pino en existencia en patio, comparado con el volumen en documentación, resulta una diferencia de un volumen de 125.080 m3 rollo de pino que no se encuentra en patio o no se ampara su salida.

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Saldo en documentación 122.680 m3 aserrados de encino, considerando un 50% de coeficiente de asierre, resulta un volumen de 245.360 m3 de encino, y un volumen pendiente de validar de 0.0; comparados con las existencias en patio de un volumen de 90.458 m3 rollo de encino y un volumen de 24.836 m3 aserrados de encino, que considerando el coeficiente de asierre del 50%, resulta un volumen de 49.672 m3 rollo de encino, siendo un total de 140.130 m3 rollo de encino en existencia en patio, comparado con el volumen en documentación, resulta una diferencia de un volumen de 105,230 m3 rollo de encino que no se encuentra en patio o no ampara su salida.

Durante la visita el inspeccionado presenta los respectivos documentos de reembarque forestal para amparar las salidas, su copia expedida y los documentos cancelados y/o sin utilizar.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que la diferencia de volumen en salidas se debe principalmente a las mermas por el asierre, madera de mala calidad, diferencia en la cubicación, uso en las oficinas y ventas al menudeo.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida es mínima, y no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 034/2022** de fecha **24 de marzo de 2022**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 034/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

ELIMINADO:
TREINTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

LRM/NOM/CMVD